

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE BASUREROS DE ACERO INOXIDABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ", ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y LUIS ALONSO RAM3REZ CHICAS.

Nosotros, EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROZA, conocido por EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agr3cola, de nacionalidad salvadoreña y del [redacted] con Documento 3nico de Identidad n3mero [redacted] [redacted] y N3mero de Identificaci3n Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, instituci3n de derecho p3blico, con personalidad jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, LUIS ALONSO RAM3REZ CHICAS, mayor de edad, Licenciado en Qu3mica y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y [redacted] r, con Documento 3nico de Identidad n3mero [redacted] [redacted] y N3mero de Identificaci3n Tributaria [redacted] [redacted] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarme "El Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BASUREROS DE ACERO INOXIDABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre gesti3n CEPA LG-48/2018, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que el contratista suministre e instale cincuenta basureros de acero inoxidable satinado con tapa tipo push en las instalaciones de los Edificios Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor 3scar Arnulfo Romero y Gald3mez, de acuerdo a las Especificaciones T3cnicas de Libre gesti3n CEPA LG 48/2018, y a los dem3s documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideraran parte integrante del Contrato: 1) Especificaciones T3cnicas de Libre

Gestión CEPA LG 48/2018 "SUMINISTRO DE BASUREROS DE ACERO INOXIDABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobados por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto segundo del acta dos mil novecientos cincuenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el once de septiembre de dos mil dieciocho; III) Punto sexto del acta número dos mil novecientos sesenta, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA LG - 48/2018; IV) Nota con número de referencia UACI-1614/2018, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se notificó la adjudicación de la libre gestión al contratista; V) Garantías que presente el Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** (I) **PRECIO.** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,545.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). (II) **FORMA DE PAGO:** a) se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos que respalde el monto a cobrar, se detalla a continuación: i) el correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal); ii) copia del contrato suscrito entre la CEPA y el contratista y sus modificaciones si hubiesen; iii) nota de solicitud de pago y una copia; iv) acta de recepción definitiva; y v) copia de garantía de buena calidad. Los documentos de cobro (romano i) y el acta (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el Contratista. b) el contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-14037-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** a) El Contrato podrá ser



modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL: I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será en el nuevo edificio administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Descripción	Plazos Máximos
Plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro.	NOVENTA (90) días calendario a partir de la orden de inicio.
Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha de la entrega del suministro.
Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador de contrato.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiere) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador de contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes

de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del administrador del contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: *“Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.* NOVENA: MULTAS: En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías



en los casos que aplique. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el licenciado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. ii) El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días (3) hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c)

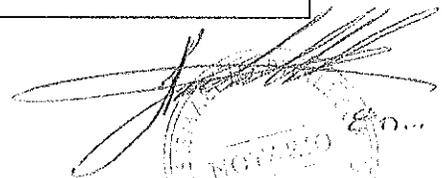
Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y haya presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA; B) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El contratista rendirá una garantía de buena calidad, equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, incluyendo IVA; con una vigencia de UN AÑO a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** al licenciado Santos Guidos López, Encargado de la Sección de Limpieza, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; teléfono: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]; II) **Al Contratista:** Urbanización Miramonte Poniente Calle Las Arboledas N° 8 Block B, San Salvador; teléfono [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases y las de las obligaciones de este contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** a partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el administrador de contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo al contratista dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al contratista en forma escrita y remitir copia a la UACI, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo mencionado, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o



irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. V) RECEPCIÓN DEFINITIVA: una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente, la cual será firmada por el administrador de contrato, supervisor de CEPA si hubiere y el contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si el contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) en el caso de disolución y liquidación

de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) si para cumplir con el contrato, el contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de la Libre Gestión CEPA LG-48/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o el Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Las causales de cesación y extinción del contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.






la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto SEXTO del acta DOS MIL NOVECIENTOS-SESENTA, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la LIBRE GESTIÓN CEPA LG – CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO al señor Luis Alonso Ramírez Chicas; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad personal; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BASUREROS DE ACERO INOXIDABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual el Contratista se obliga a suministrar e instalar cincuenta basureros de acero inoxidable satinado con tapa tipo push en las instalaciones de los Edificios Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las especificaciones técnicas, entre otros, establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-48/2018. El plazo contractual será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio; el monto total es de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual, el contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías descritas en el anterior documento a entera satisfacción de CEPA; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a caso fortuito y fuerza mayor, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

